



Ica, **02 SET. 2011**

VISTO, los Expediente Administrativos N°s: 05773-2011 Y 03893-2011, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **FREDY MARCELINO HUAITA GUARDIA**, contra el contenido del Oficio N° 1835-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 08317 ingresado el 08 de Febrero del 2011 a la Dirección Regional de Educación de Ica, Don Fredy Marcelino Huaita Guardia, solicita reconocimiento y Pago de la Diferencial de la aplicación del D.S. N° 068-2005-EF, solicitud que fue atendida con Oficio N° 1835-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D, en el mismo que declara Improcedente su solicitud del recurrente;

Que, con Expediente N° 22662 de fecha 02 de Junio del 2011, el recurrente interpone Recurso de Apelación, contra el contenido del Oficio N° 1835-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D, en el cual no reconoce el pago de la diferencial de la aplicación del D.S. N° 068-2005-EF, ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa para su atención con Oficios N° 2821-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 11 de Julio del 2011, e ingresado con registro N° 05773-2011;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General": "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", requisitos que se cumple en el presente caso;

Que, mediante Memorando b) de la referencia esta Gerencia Regional de Desarrollo Social, para mejor resolver el presente recurso impugnativo se solicito a la Dirección Regional de Educación, un informe sobre el Nivel Remunerativo del recurrente, informe que fue remitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, con Oficio N° 1830-2011-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 05 de Mayo del 2011, e ingresado con Exp. Adm. N° 03893-2011;

Que, con la finalidad de motivar el presente Informe debemos de analizar el D.S. N° 068-2005-EF que dispone el incremento de asignación especial concedida a los trabajadores administrativos del sector, dispuesta por los DD.SS. N°s 045 y 093-2004-EF, siendo así que es inevitable y relevante señalar que en el recuadro de dicho Decreto Supremo se establecen las asignaciones, las cuales se dan en el CARGO/NIVEL, y para el caso que nos ocupa, el recurrente alega pertenecer al nivel profesional, solicitando se le abone la cantidad de S/. 150.00 nuevos soles, versión que es refrendado por el Informe N° 068-2011-DREI-DIPER/ARP, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el cual certifica que el recurrente Don FREDY MARCELINO HUAITA GUARDIA, pertenece al Nivel Remunerativo "SPD", informe que corre en autos;

Que, el Art. 43° del D.L. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" establece que: "La Remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera(...)", viendo que con respecto a las bonificaciones, beneficios o remuneraciones en el citado Decreto Legislativo no se vuelve a especificar si se dan de acuerdo al cargo o al nivel de carrera, y el D.S. N° 068-2005-EF señala que tal asignación se da en base al cargo o nivel, y como se desprende de los documentos que corren en autos, así como el Informe N° 068-2011-DREI-DIPER/ARP de fecha 10 de Abril del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en el



cual indica que el recurrente tiene Nivel Remunerativo como Profesional (SPD)"; en consecuencia, se declara Fundado el Recurso de Apelación contra el contenido Oficio N° 1835-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, correspondiéndole el pago de dicha asignación especial de S/. 150.00 nuevos soles;

Estando al Informe Legal N° 889-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley, su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Presidencial Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **FREDY MARCELINO HUAITA GUARDIA** contra el contenido del Oficio N° 1835-2011-GORE-ICA-DREI-DIPER/D, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Informe.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de la Asignación Especial determinada por el Decreto Supremo N° 068-2005-EF, acorde con el Nivel Remunerativo "SPD" del servidor **FREDY MARCELINO HUAITA GUARDIA**, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerente Regional de Desarrollo Social

Dra. NESTLÉ M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

